Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE SALUD

Oficina de Reglamentación y Certificación
de los Profesionales de la Salud

4785

JUNTA EXAMINADORA DE PSICOLOGOS DE PUERTO RICO

Reglamento General

Núm. 4785
Fecha: 17 de septiembre de 1992 2:04 P.M.
Aprobado: Salvador M. Padilla Ph.D.
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

INDICE

CONTENIDO

	Página
PARTE I - Disposiciones Generales	1
Artículo I - Base Legal	1
Artículo II - Propósitos	1
Artículo III - Aplicabilidad	1
Artículo IV - Definiciones	1
PARTE II - Poderes y Funcionamiento de la Junta	5
Artículo I - Composición y Nombramiento	5
Artículo II - Oficiales de la Junta	6
Sección 2.1 - Elección y Término	6
Sección 2.2 - Deberes Generales de la Junta	6
Sección 2.2.1 - Deberes del Presidente ..	6
Sección 2.2.2 - Deberes de los Miembros .	7
Artículo III - Reuniones de la Junta	7
Sección 3.1 - Convocatorias	7
Sección 3.2 - Quórum	7
Sección 3.3 - Resoluciones	7
Sección 3.4 - Actas	8
Artículo IV - Comités	8
Sección 4.1 - Comité de Etica	8
Sección 4.2 - Asesoramiento de Consumidores	9
PARTE III - Disposiciones Generales Sobre Exámenes	9
Artículo - Admisión a Examen	9
Sección 1.1 - Requisitos	9
Sección 1.2 - Convocatoria para Examen ..	10
Sección 1.3 - Plazo para solicitar	11
Artículo II - Naturaleza del Examen	11
Sección 2.1 - Contenido	11
Sección 2.2 - Número de preguntas	12
Sección 2.3 - Duración de los exámenes	12
Sección 2.4 - Oportunidades para tomar... examen	12

Sección 2.5 - Nota de pase 12

Sección 2.6 - Exámenes son propiedad 13
de la Junta

Artículo III - Administración del Examen 13

Sección 3.1 - Forma de ofrecer el examen 13

Sección 3.2 - Supervisión del examen 13

Sección 3.3 - Identificación del 14
examinando

Sección 3.4 - Hoja de contestaciones 14

Sección 3.5 - Conducta de los examinandos .. 14

Sección 3.6 - Suspensión del examen 15

Artículo IV - Calificación y Revisión de 15
Examen

Sección 4.1 - Calificación de los Exámenes . 15

Sección 4.2 - Notificaciones, término para . 15
reclamaciones

Sección 4.3 - Revisión de exámenes 15

Sección 4.4 - Procedimiento de revisión 15

Sección 4.4.1 15

Sección 4.4.2 16

Sección 4.4.3 16

Sección 4.4.4 16

Sección 4.4.5 16

Sección 4.5 - Destrucción de documentos 16

PARTE IV - Disposiciones Generales sobre Expedición ... 17
de Licencias y Certificados de Especialidad

Artículo I - Licencias 17

Sección 1.1 - Licencia 17

Sección 1.2 - Licencia por reciprocidad 17

Sección 1.3 - Pérdida o deterioro de la 18
licencia

Artículo II - Denegación de Licencia 18

Artículo III - Suspensión o Revocación de 19
Licencia

Artículo IV - Certificados de Especialidad 20

Artículo V - Registro de Licencias 20

Artículo VI - Pago de Derechos 21

PARTE V - Reglamento General del Comité de Etica 21

Artículo I - Definiciones Generales 21

Sección 1.1 - Autoridad 21

Sección 1.2 - Definiciones 21

Artículo II - Composición del Comité 23

Sección 2.1 - Oficiales 23

Sección 2.2 - Vacantes 23

Sección 2.3 - Funciones del Presidente 24

Sección 2.4 - Convocatorias 24

Sección 2.5 - Actas 24

Sección 2.6 - Quórum 25

Sección 2.7 - Deberes Generales de los Miembros 25

Artículo III - Disposiciones Generales sobre las Querellas bajo Evaluación del Comité 25

Sección 3.1 - Procedimiento 25

PARTE VI - Código de Etica de Psicólogos de Puerto Rico . 31

Preámbulo: 31

Principio 1: Responsabilidad 32

Principio 2: Competencia 33

Principio 3: Normas Morales y Legales 35

Principio 4: Declaraciones Públicas 36

Principio 5: Confidencialidad 39

Principio 6: Bienestar del Consumidor 41

Principio 7: Relaciones Profesionales 42

Principio 8: Evaluación Psicológica 44

Principio 9: Investigación con Seres Humanos 45

Principio 10: Cuidado y Uso de Animales 47

Penalidades 47

PARTE VII - Disposiciones Generales sobre el Trámite de Querellas y celebración de Vistas Adjudicativas 49

Artículo I - Trámite de Querellas 49

Sección 1.1 - Quién los podrá presentar 49

Sección 1.2 - Requisitos de Forma y Contenido 49

Sección 1.2.1 49

Sección 1.2.2 49

Sección 1.2.3 50

Sección 1.3 - Procedimiento al Recibirlas 50

Sección 1.3.1 - Notificación a la parte querellada ... 50

Sección 1.3.2 - Solicitud de Vista 50

Sección 1.3.3 - Consideración de la Querella 51

Sección 1.3.4 - Desestimación 51

Artículo II - Celebración de Vistas Administrativas: Procedimiento Formal .. 51

Sección 2.1 52

Sección 2.2 52

Sección 2.3 52

Sección 2.4 53

Sección 2.5 53

Sección 2.6 54

Sección 2.7 54

Sección 2.8 54

Sección 2.9 55

Sección 2.10 55

Sección 2.11 55

Sección 2.12 55

Sección 2.13 56

Sección 2.14 56

Artículo III - Procedimiento de Reconsideración y Apelación .. 56

PARTE VIII - Penalidades 57

Artículo I - Penalidades Criminales 57

Sección 1.1 57

Sección 1.2 58

Artículo II - Multas Administrativas 58

PARTE IX - Misceláneas 58

Artículo I - Cláusula Derogatoria 58

Artículo II - Cláusula de Salvedad 59

Artículo III - Cláusula de Separabilidad 59

Artículo IV - Enmiendas 59

Artículo V - Vigencia 60

DEPARTAMENTO DE SALUD
Reglamento General
Junta Examinadora de Psicólogos

4782

PARTE I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I - BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento en virtud de la Ley número 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada y conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico", que creó la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y de conformidad con la Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley número 11 del 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de Servicios de Salud de Puerto Rico.

ARTICULO II - PROPOSITOS

Este Reglamento tiene el propósito de regir la práctica de la psicología en Puerto Rico, creando los procedimientos necesarios para establecer los controles de calidad profesional que garanticen a la ciudadanía mejores servicios psicológicos.

ARTICULO III - APLICABILIDAD

Este Reglamento General será aplicable a todos los procedimientos, prácticas y decisiones de la Junta Examinadora de Psicólogos en el desempeño de sus obligaciones establecidas por ley.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

Para propósitos de interpretación de este Reglamento, los términos que se enumeran a continuación tendrán los significados que se indican:

A- Alcoholismo - Hábito que lleva a una persona a hacer uso de bebidas alcohólicas hasta el punto que afecta el buen ejercicio de la profesión de psicólogo.

B- Aspirante o solicitante - Aquella persona que solicita su admisión a examen, licencia sin examen o licencia por reciprocidad, para ser autorizado a ejercer la profesión de psicólogo.

C- Certificado de Especialidad - Aquel expedido por la Junta a personas que reúnen los requisitos establecidos por la propia Junta.

D- Delito que conlleva depravación moral - Una actuación de cualquier psicólogo(a) o aspirante a psicólogo(a) que conlleve depravación moral y que ha sido declarado culpable por un tribunal competente, y que, por esta causa, pueda afectar el ejercicio de la profesión.

E- Especialidad - Comprende cualquiera de las especialidades aplicadas de la psicología que reconozca la Junta mediante resolución, luego de realizar un estudio al efecto y consultar con instituciones educativas y profesionales.

F- Examen de Reválida - Es uno de los requisitos necesarios para obtener la licencia de psicólogo de Puerto Rico. El examen preparado por la Junta, tendrá como propósito medir el nivel de competencia profesional, aptitud y destrezas del aspirante para ejercer la profesión de psicólogo en Puerto Rico.

G- Fármacodependiente - Toda persona que hace uso de droga o sustancia controlada de tal forma que, en opinión de un tribunal competente o de profesionales de la salud, interfiera con el buen ejercicio de la profesión de psicólogo.

H- Junta - Se refiere a a Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, nombrada de acuerdo con los términos de la Ley Núm. 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada.

I- Licencia-Aquella expedida a todo solicitante después de cumplidos los requisitos exigidos por la ley, y en virtud de la cual se le autoriza a ejercer la profesión de psicólogo.

J- Miembro - Se refiere a cada uno de los psicólogos que integran la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

K- Negligencia Crasa - Una acción u omisión de cualquier psicólogo, de tal forma que ponga en peligro o cause daño a la salud o bienestar de su cliente.

L-Normas Eticas-Se refiere a aquellas disposiciones para regir la conducta profesional del psicólogo adoptadas por la Junta Examinadora y contenidas en el Código de Etica que aparece en la Parte VI de este Reglamento.

M- Programa Graduado de Psicología - Se entiende como tal un conjunto de estudios cuya naturaleza es mayormente psicológica y cuyos profesores son, en su mayoría, personas con grados avanzados en psicología. El programa puede estar ubicado en departamento o escuela de psicología, pedagogía u otro similar. Este

debe ser acreditado por el Consejo de Educación Superior, de ser en Puerto Rico u organismos correspondientes en Estados Unidos o en el extranjero.

N- Psicología Clínica - Se refiere al área de la psicología concerniente a la aplicación de principios, métodos y procedimientos para conocer, evaluar, tratar y prevenir disfunciones o incomodidades de naturaleza intelectual, emocional, psicológica o conductual. Los servicios se ofrecen en una variedad de escenarios.

O- Psicología Comunitaria - Se refiere al área de la psicología que intenta reducir el impacto de las fuerzas sociales y situaciones que contribuyen en la conducta problemática y por otro lado, fomenta aquellos factores que conducen a la competencia psicológica.

P- Psicología de Investigación - Area de la psicología que aplica al estudio de la conducta humana o animal, los principios, métodos y procedimientos adquiridos mediante la investigación científica.

Q- Psicología Escolar - Aquella rama de la psicología mediante la cual se aplican principios, métodos y procedimientos para entender, remediar y predecir disfunciones de naturaleza intelectual, emocional o del comportamiento que impidan el funcionamiento adecuado del estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

R- Psicología Industrial/Organizacional - Comprende el desarrollo y aplicación de teoría y métodos psicológicos a problemas de las

organizaciones. El propósito es aumentar la efectividad de los individuos, grupos y organizaciones mediante la evaluación, intervención y desarrollo de los mismos.

S- Consejería Psicológica - Es la rama de la psicología que utiliza principios, métodos y procedimientos psicológicos para evaluar, diagnosticar, prevenir y/o tratar aspectos del funcionamiento emocional, intelectual, conductual y vocacional que se apartan de los parámetros normales del desarrollo. El servicio se ofrece a individuos, grupos o familias en diversos escenarios.

T- Psicólogo(a) - Se refiere a toda persona que posea un grado de Maestría o Doctorado en Psicología, de una universidad, colegio o centro de estudios acreditato, y que haya sido autorizado por la Junta Examinadora de Psicólogos a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico.

PARTE II - PODERES Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

ARTICULO I - COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO

La Junta estará compuesta de cinco (5) miembros: dos (2) psicólogos con grado de maestría y tres (3) con grado doctoral. Dichos miembros serán designados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado y servirán por el término dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Núm. 96 del 4 de junio de 1983. Ninguna persona podrá ser miembro de la Junta por más de dos términos consecutivos.

ARTICULO II - OFICIALES DE LA JUNTA

Sección 2.1 - Elección y término

Los miembros elegirán de su seno, después de ser nombrados, un(a) presidente y un(a) vicepresidente(a) por el término de dos (2) años, en casos de vacantes por muerte, renuncia o separación del cargos de éstos, la Junta elegirá de entre sus miembros los que hayan de sustituirlos en las vacantes en la primera reunión después de ocurridos los sucesos específicos.

Las personas elegidas podrán ser reelectas por un segundo término consecutivo.

Sección 2.2 - Deberes generales de la Junta.

2.2.1 - Deberes del Presidente

El presidente presidirá todas las reuniones de la Junta y la representará oficialmente en todos sus actos, y en ausencia, lo hará el (la) vicepresidente(a) o la persona que él o (ella) designe.

Llevará a cabo todas las gestiones que crea conveniente al efecto de aumentar el prestigio de la Junta o de la profesión, siempre que éstas no estén en pugna con la Ley Núm. 96 del 4 de junio de 1983. Estos asuntos serán sometidos finalmente a la Junta para su aprobación definitiva.

Recabará la participación de otros psicólogos para que funcionen como investigadores, consultores o asesores en casos específicos.

2.2.2 - Deberes de los miembros

Asistir a todas las reuniones debidamente convocadas. Realizar aquellas funciones delegadas por el (la) presidente(a). Participar activamente en las reuniones celebradas por la Junta. Representar a la Junta durante la administración, calificación y revisión de los exámenes según sea requerido. Los miembros de la Junta tendrán a su cargo la inspección, investigación y aprobación de las credenciales de los aspirantes a la licencia de psicólogo.

ARTICULO III - REUNIONES DE LA JUNTA

Sección 3.1 - Convocatorias

El (la) presidente(a) de la Junta o el (la) vicepresidente(a), cuando aquel estuviera ausente o lo impidiese causa justificada, queda por la presente autorizado para citar a reunión de la Junta, cuando así lo crea conveniente o cuando tres (3) o más miembros así lo soliciten por escrito. Ninguna citación se hará con no menos de cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la reunión excepto por consentimiento unánime de todos los miembros.

Sección 3.2 - Quórum

En cualquier reunión de la Junta citada debidamente, tres (3) miembros formarán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, que en este caso constituirán tres (3).

Sección 3.3 - Resoluciones

Toda decisión importante o que establezca una política de la Junta será expresada mediante una

resolución formal que indique, en sus por cuanto, las razones para la decisión. De estimarlo la Junta pertinente, se podrá celebrar vista o audiencia para recibir comentarios relativos a la propuesta de resolución, previo a su adopción.

Sección 3.4 - Actas

El primer asunto para tratar en cada reunión será la lectura de las actas de la reunión anterior. Estas constituyen la relación de todos los asuntos discutidos, acuerdos y resoluciones tomadas en cada reunión.

ARTICULO IV - COMITES

La Junta podrá nombrar comités de dos (2) o más personas, entendiéndose que en cada comité debe haber representación de por lo menos un miembro de la Junta. Estos trabajarán independientemente en la consecución de los objetivos de los comités y de otras tareas de la Junta. También podrá nombrar comités asesores de psicólogos que no sean miembros de la Junta pra realizar investigaciones, estudios u opinar sobre asuntos en que la Junta les consulte.

Sección 4.1 - Comité de Etica

La Junta nombrará un Comité de Etica, compuesto por psicólogos, licenciados, para que estudie, investigue y haga recomendaciones sobre los asuntos referidos por la Junta. La función de este comité es la de asesorar a la Junta Examinadora y cooperar en la tramitación

de los casos que ésta tenga a bien referirle. Las determinaciones y resoluciones finales sobre los casos o asuntos atendidos las tomará la propia Junta.

Los miembros que integran el Comité de Etica quedarán obligados a:

1- mantener las más estricta confidencialidad sobre los asuntos recibidos o dilucidados por el Comité.
2- hacer todo el esfuerzo posible por evitar posibles conflictos de intereses que pudieran afectar negativamente su participación en los trabajos del Comité; y
3- colaborar responsablemente en las tareas designadas para la investigación de los casos.

Sección 4.2 - Asesoramiento de consumidores

La Junta podrá nombrar uno o más consumidores de servicios psicológicos para que los asesore. Estos asesores tendrán voz, pero no tendrán voto en las reuniones en que participen.

PARTE III- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EXAMENES

ARTUCULO I - ADMISION A EXAMEN

Sección 1.1 - Requisitos

Para ser admitido al examen de psicólogo todo aspirante deberá someter a la Junta, los siguientes documentos:

1- Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.

2- Transcripción oficial de su expediente académico de la universidad, colegio o centro donde realizó sus estudios de maestría o doctorado, según requerido en el Artículo 12 inciso (c) de la Ley 96 ya citada.

3- Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda, por la cantidad de veinticinco dólares ($25.00), por derecho a examen.

4- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico (en los últimos seis meses).

5- Certificado de nacimiento en original o formulario en caso de extranjeros.

6- Dos fotografías recientes tamaño 2" x 2".

7- "Curriculum vitae" actualizado.

Sección 1.2- Convocatoria para examen

La Junta ofrecerá exámenes de reválida dos (2) veces al año en coordinación con el Departamento de Salud. En su convocatoria, la Junta indicará el lugar, fechas y horario de examen.

La Junta ofrecerá un examen teórico y de aplicación a los aspirantes a licencia de psicólogo por los menos dos (2) veces al año. Se anunciará dichos exámenes por medio de edictos en dos (2) periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, con dos (2) meses de anticipación a los mismos.

Sección 1.3 - Plazo para solicitar

Todos los documentos indicados en la Sección 1.1 anterior, se deberán recibir en la Junta antes de la fecha límite establecida en la convocatoria. En los casos en que la solicitud haya sido enviada por correo, se tomará la fecha del matasellos como la fecha de radicación de la misma.

ARTIUCLO II - NATURALEZA DEL EXAMEN

Sección 2.1- Contenido

El examen de reválida se compone de dos partes de preguntas objetivas que cubren las áreas básicas de la psicología general, a saber:

Personalidad

Desarrollo

Medición Psicológica

Estadísticas e Investigación

Bases Sociales

Bases Biológicas y Fisiológicas

Motivación y Educación

Aprendizaje

Aspectos Eticos y Profesionales

Psicopatología

Cinco de estas áreas básicas componen la primera parte de preguntas objetivas de la reválida y se administran durante la mañana del día en que se ofrece el examen. Las otras cuatro áreas componen la segunda parte de preguntas objetivas y se administran en la tarde del mismo día en que se ofrece el examen.

La Junta ofrece, además, un examen de especialidad a aquellos candidatos que aprueben la reválida general y que aspiren a una certificación de la Junta. Este examen de especialidad es opcional, ya que la licencia que se emite es general. El mismo puede ser de preguntas de selección múltiples.

Sección 2.2 - Número de preguntas

El número de reactivos del examen general y el de especialidad será determinado por la Junta.

Sección 2.3 - Duración de los exámenes

La duración de los exámenes será determinada por la Junta. En ningún caso podrá presentarse un candidato después de comenzado éste, ni se le permitirá seguir escribiendo una vez se termine el tiempo establecido. Tampoco podrá retirarse del salón una vez comenzado el examen y, si lo hiciera sin permiso del examinador, se entenderá que renunciará a continuar tomando el examen. En el caso de que un examinando abandone el salón de examen por enfermedad o por otros motivos, se calificará la parte del examen que haya completado hasta ese momento.

Sección 2.4 - Oportunidades para tomar examen

El candidato podrá optar por tomar el examen general de reválida en tres (3) ocasiones. De fracasar en éstas debe presentar evidencia de haber tomado un curso de repaso, autorizado por la Junta.

Sección 2.5 - Nota de pase

Habrá una sóla nota de pase. Esta se establecerá utilizando uno de los métodos recomendados en la literatura de medición psicológica y educativa.

Se adoptará un método por resolución que evidencie, con probabilidad razonable, que el (la) candidato(a) posee el mínimo de conocimiento y destrezas conceptuales requeridas para iniciar la práctica psicológica. En la medida en que sea posible se utilizará la calibración del examen como método de mantener el mismo nivel de exigencia de una administración del examen a otra.

Sección 2.6 - Exámenes son propiedad de la Junta

Tanto los exámenes de la reválida general como los de especialidad son propiedad de la Junta.

La posesión por parte del candidato de copias o partes del examen será causa suficiente para invalidar el examen del candidato o de todos los candidatos. Esta acción puede ser seguida de otras acciones administrativas o judiciales contra las personas involucradas.

ARTICULO III - ADMINISTRACION DEL EXAMEN

Sección 3.1 - Forma de ofrecer los exámenes

En la medida que sea posible, el examen se ofrecerá en el mismo lugar a todos los candidatos. Se podrá ofrecer el examen individual en el caso de no videntes o de otras condiciones de impedimento que así lo justifiquen.

Sección 3.2 - Supervisión del examen

La administración y supervisión del examen estará a cargo de por lo menos un miembro de la Junta y un funcionario de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud. No se permitirá la

entrada a personas extrañas que no hayan sido autorizadas previamente por la Junta, siendo un deber del Secretario de Salud o de cualquier miembro de la Junta hacer cumplir este requisito.

Sección 3.3 - Identificación del examinando

Al presentarse en el salón de examen, los candidatos deberán mostrar la carta de admisión que incluya un retrato reciente 2" x 2". Es de rigurosa exigencia que no aparezca en los papeles del examen el nombre del examinando o alguna identificación que exprese o revele su identidad. A ese efecto, la Junta suministrará junto con el examen un sobre donde se guardará la hoja de contestaciones y otros documentos. El sobre proveerá para el nombre del candidato, el número del folleto de examen y un número de identificación que más adelante se fijará en sobre de la hoja de contestaciones.

Sección 3.4 - Hoja de contestaciones

Los candidatos contestarán el examen en las hojas de contestaciones que se les dará para tales propósitos al momento del examen. Sólo se evaluará el contenido de la hoja de contestaciones.

Sección 3.5 - Conducta de los examinandos

Todo examinando deberá conducirse correctamente durante el examen. Deberá seguir fielmente las instrucciones ofrecidas durante el mismo. La tarea de contestar el examen es absolutamente individual. Está prohibida toda comunicación entre los examinandos durante el examen y el leer, el tener libros, papeles o recibir ayuda alguna para contestar el examen. El aspirante que infrinja estas disposiciones podrá ser suspendido en dicho examen.

Sección 3.6 - Suspensión del examen

El candidato cuya conducta no fuere la exigida podrá ser suspendido del examen.

ARTICULO IV - CALIFICACION Y REVISION DE EXAMEN

Sección 4.1 - Calificación de los exámenes

La Junta procederá a la calificación de los exámenes una vez corregidos éstos y dentro de 30 días. Después de corregidos los exámenes, se presentarán las listas con los resultados obtenidos al Secretario de Salud, para fines de cumplir con el requisito del año de servicio público según lo dispone la Ley Número 79 del 28 de junio de 1978, según enmendada.

Sección 4.2 - Notificaciones, término para reclamaciones

Los resultados de los exámenes deberán ser notificados a los candidatos dentro del período de 30 días. Las reclamaciones sobre resultados de exámenes serán dirigidas a la Junta durante los sesenta (60) días después de recibidos dichos resultados.

Sección 4.3 - Revisión de exámenes

Cualquier candidato tendrá derecho, si así lo solicita por escrito, a la revisión de su examen, a lo cual procederá la Junta en 20 días. Este presentará un giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad de quince dólares ($15.00).

Sección 4.4 - Procedimiento de revisión

Sección 4.4.1

Se revisarán los exámenes de aquellos candidatos que lo soliciten dentro de los sesenta (60)

días a partir del recibo de la notificación de los resultados del examen.

Sección 4.4.2

En el caso de la parte objetiva, se revisarán las claves del examen con las hojas de contestaciones de los que piden revisión. Un miembro de la Junta calificará las hojas de contestaciones con la clave en presencia del candidato.

Sección 4.4.3

En el caso de la parte de redacción, se le mostrará al candidato sus respuestas con las puntuaciones obtenidas en las mismas. Se le mostrará, además, la puntuación asignada a cada contestación.

Sección 4.4.4

Las preguntas del examen son privativas de la Junta. Los candidatos no podrán ver nuevamente las preguntas objetivas del examen una vez éste sea administrado.

Sección 4.4.5

Una vez revisado el examen la decisión de la Junta será final.

Sección 4.5 - Destrucción de documentos

Los documentos relativos a examen de reválida (hoja de contestaciones y folletos de examen) podrán destruirse luego de pasados los noventa (90) días requeridos para solicitar revisión. Unicamente se conservará una copia de la clave y una copia del examen de reválida. Los documentos de candidatos en proceso de revisión se conservarán hasta tanto éstos agoten todos los recursos apelativos disponibles.

PARTE IV - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD

ARTICULO I - LICENCIAS

Sección 1.1 - Licencia

La Junta expedirá licencia de psicólogos a aquellos candidatos que cumplan con todos los requisitos de ley, aprueben el examen de reválida o sean exentos del mismo conforme al Artículo 14 de la ley 96, citada, y que cumplan con el término de servicio público dispuesto en la Ley Número 79 del 28 de junio de 1978, o sean relevados del mismo por el Secretario de Salud. El Secretario notificará directamente a la Junta su acción sobre cada candidato.

Sección 1.2 - Licencia por reciprocidad

La Junta podrá expedir licencia por reciprocidad a los aspirantes que sometan los siguientes documentos adicionales a los requeridos a todos los solicitantes, en la Parte III, Artículo I, Sección 1.1 de este Reglamento.

1- Certificación de licencia expedida por la Junta, tribunal o autoridad competente de la jurisdicción con la cual la Junta tiene acuerdo de reciprocidad. Esta deberá remitirse por correo a la Junta, directamente de la oficina de dicho organismo.

2- Certificación del Secretario de Salud, en la cual se acredita que el aspirante cumplió con el término de servicio público o fue relevado del mismo. Esta deberá enviarse directamente a a Junta de la Oficina del Secretario.

3- Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad de cuarenta dólares ($40.00).

Sección 1.3 - Pérdida o deterioro de la licencia

Cuando una licencia expedida por la Junta se pierda o se deteriore en forma tal que sea ilegible, la Junta podrá expedir un duplicado con el mismo número, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1- Presentación de la licencia original o documento, deteriorado, si éste está disponible, y hacer la solicitud del duplicado con una exposición de las circunstancias relativas a la solicitud juramentada ante notario público.

2- En el caso de pérdida del documento o licencia, se requerirá exposición de las circunstancias del caso, debidamente juramentada ante notario público.

3- En el duplicado deberá aparecer la palabra duplicado.

4- Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacinda por la cantidad de diez dólares ($10.00).

ARTICULO II - DENEGACION DE LICENCIA

La Junta podrá denegar la expedición de una licencia, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad de ser oída mediante la celebración de una vista, cuando dicha parte:

1- No reuna los requisitos establecidos por la ley, para obtener la licencia.

2- Haya ejercido ilegalmente la profesión de psicólogos de Puerto Rico.

3- Haya sido convicto de delito grave o de delito menos grave que impliquen depravación moral y afecte su práctica de psicólogo.

4- Haya tratado de obtener una licencia de psicólogo mediante fraude o engaño.

5- Haya sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal competente.

6- Sea farmacodependiente o alcohólico, disponiendo que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos por la Ley 96 ya citada.

ARTICULO III - SUSPENSION O REVOCACION DE LICENCIA

La Junta podrá revocar o suspender temporal o permanentemente una licencia expedida de acuerdo con las disposiciones de la citada Ley 96, luego de notificar a la parte interesada y darle la oportunidad de ser oída mediante la celebración de una vista, cuando dicha parte:

1- Haya sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral y afecte su práctica de psicólogo.

2- Haya obtenido o tratado de obtener una licencia para ejercer la profesión de psicólogo mediante fraude o engaño.

3- Haya incurrido en negligencia crasa en el desempeño de sus deberes profesionales, en perjuicio de tercero.

4- Haya sido declarada incapacitada mentalmente por un tribunal competente.

5- Sea farmacodependiente o alcohólico, disponiéndose que la licencia pueda restituirse tan

pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos dispuestos en dicha ley.

ARTICULO IV- CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD

La Junta expedirá uno o más certificados de especialidad a los candidatos que aprueben el examen con preguntas sobre dicha especialidad y que reúnan los requisitos de preparación o la experiencia establecidos por la Junta.

ARTICULO V - REGISTRO DE LICENCIAS

Toda licencia expedida por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico deberá ser registrada y recertificada en el Registro de Profesionales de la Salud de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud al momento de entregarse y según requerido por el Reglamento de Educación Contínua de esta Junta. Los derechos que se pagarán para el registro de la licencia serán determinados por el Departamento de Salud.

Será obligación de todo candidato registrar su licencia en el Registro de Profesionales de la Salud, y la falta de cumplimiento de este requisito hará nula la licencia.

ARTICULO VI - PAGO DE DERECHOS

Se pagarán los siguientes derechos:

Por cada examen.....	$25.00
Licencia por reciprocidad.....	40.00
Recertificación de licencia.....	30.00
Duplicado de licencia.....	10.00
Por la primera licencia.....	30.00
Revisión de examen.....	15.00

PARTE V - DISPOSICIONES SOBRE EL COMITE DE ETICA DE LA JUNTA EXAMINADORA DE PSICOLOGOS

ARTICULO I - DEFINICIONES GENERALES

Sección 1.1 - Autoridad

Se establecen las presentes disposiciones en virtud de la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, que creó la Junta Examinadora de Psicólogos, la cual adoptó unas normas para regir la conducta profesional del psicólogo mediante la aprobación del Código de Etica del 7 de octubre de 1988, según enmendado el 13 de diciembre de 1991.

Sección 1.2 - Definiciones

Para propósito de interpretación de esta parte V del Reglamento, se seguirán las definiciones que aparecen en el Artículo IV, Parte I de este Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos. Adicional a aquellas, se incluyen las siguientes definiciones:

A- Conflicto de intereses - situación en que se encuentra un miembro de la Junta Examinadora o del Comité de Etica cuando se presente una querella en contra de un relacionado suyo, ya sea por razones de trabajo (en sociedad o compañero o de trabajo), amistad o parentezco.

B- Querella - queja formal presentada por escrito y bajo juramento por un querellante o querellantes ante la Junta Examinadora de Psicólogos con respecto a una supuesta violación al Código de Etica. También puede referirse al escrito de notificación sobre el inicio de una acción disciplinaria que la Junta expide, de conformidad con la Sección 1.2 (Requisitos de Forma y Contenido) de la parte VII de este Reglamento.

C- Querellado - psicólogo licenciado que es objeto de una querella.

D- Querellante - 1- Persona que alega haber sido directamente perjudicada por el servicio prestado por un psicólogo o en el caso de un menor de edad o incapacitado mental, su tutor o representante legal.

2- Un psicólogo licenciado que tiene conocimiento de una violación al Código de Etica y ha agotado sus recursos de intervención directa para remediar la situación o que estima que su intervención directa no habrá de remediar los daños o el peligro que dicha violación pueda representar.

3- Persona, institución, agencia u organización que intenta proteger a un individuo o al público en general, de

comportamiento falto de ética por parte de un psicólogo licenciado.

4- La Junta Examinadora de Psicólogos, el Secretario de Salud de Puerto Rico y otros funcionarios públicos del sistema judicial de Puerto Rico que tengan conocimiento de la alegada violación ética.

ARTICULO II - COMPOSICION DEL COMITE:

Sección 2.1 - Oficiales

El Comité de Etica estará compuesto por psicólogos licenciados de diferentes ubicaciones en el campo del trabajo. El mismo contará con no menos de cinco (5) miembros, de los cuales por lo menos uno será miembro de la Junta Examinadora, y no excederá el número de once. Los miembros serán designados por la Junta Examinadora de Psicólogos y servirán un término de dos (2) años. Se limitará la participación de los miembros a un máximo de dos (2) términos consecutivos, disponiéndose que una vez vencidos dichos términos podrá continuar en funciones del Comité hasta que su sucesor sea designado. Presidirá el Comité un miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos designado por ésta. No podrá ser miembro de este Comité un psicólogo que al momento de nombrarlo esté involucrado en una investigación que esté en proceso por parte del Comité.

Sección 2.2 - Vacantes

En caso de vacante por vencimiento del término, muerte, renuncia o separación del cargo de

cualquiera de los miembros, la Junta designará un sustituto a la mayor brevedad posible. Todo miembro del Comité debidamente nombrado que interese renunciar a su puesto tendrá que notificarlo al Comité por escrito con no menos de sesenta (60) días de antelación. En caso de quedar vacante la presidencia del Comité, la Junta Examinadora de Psicólogos asignará a otro de sus miembros para presidir el Comité a la mayor brevedad posible.

Sección 2.3 - Funciones del presidente

Las funciones del presidente serán las siguientes:

1- Presidir las reuniones del Comité y representarlo oficialmente en el seno de la Junta Examinadora. En su ausencia, lo sustituirá una persona designada por éste, quien tendrá que ser miembro del Comité o de la Junta Examinadora de Psicólogos.

2- Convocar a los miembros a las reuniones.

3- Velar porque los trabajos del Comité cumplan con este Reglamento.

Sección 2.4 - Convocatorias

Las reuniones del Comité serán convocadas por el presidente cuando sean necesarias. Ninguna citación se hará con menos de cinco (5) días de antelación a la fecha en que se vaya a celebrar la reunión excepto en circunstancias extraordinarias o por previo acuerdo entre los miembros. Al momento de convocar a reunión se informarán los asuntos principales a discutirse en la convocatoria.

Sección 2.5 - Actas

Las actas de las reuniones serán redactadas por

un miembro del Comité. Las mismas serán leídas al comienzo de cada reunión del Comité para su aprobación y una vez aprobadas serán incluídas en el archivo del Comité de Etica existente en las facilidades del Departamento de Salud

Sección 2.6 - Quórum

En cualquier reunión de la Junta citada de acuerdo a lo establecido, el quórum estará constituído por la mitad de los miembros del Comité.

Sección 2.7 - Deberes Generales de los Miembros

Los miembros vienen obligados a lo siguiente:

1- Participar en el asesoramiento que el Comité le proveerá a la Junta Examinadora de Psicólogos en asuntos relacionados con posibles violaciones al Código de Etica.

2- Asistir a las reuniones convocadas de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.

3- Al evaluar las querellas, todo miembro del Comité se conducirá con seriedad y respeto hacia los derechos de las personas siendo evaluadas.

4- Mantener completa confidencialidad sobre toda información relacionada con las querellas recibidas por el Comité.

5- De existir conflicto de intereses, el miembro del Comité involucrado se eximirá de participar en la revisión de la querella objeto del conflicto.

ARTICULO III - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS QUERELLAS BAJO LA EVALUACION DEL COMITE

Sección 3.1 - Procedimiento

El procedimiento para la tramitación de

querellas ante el Comité está basado en las Disposiciones generales sobre el trámite de querellas y celebración de vistas adjudicativas contenidas en la Parte VII de este Reglamento General. En todo lo que no esté contenido en este Artículo III, apli- carán supletoriamente las disposiciones de dicha Parte VII y las de la Ley 170 de Procedimiento Adminstrativo Uniforme, según enmendada.

1- La Junta Examinadora podrá referirle las querellas recibidas por escrito al Presidente del Comité de Etica y éste procederá a citar por carta para una reunión al pleno del mismo para dis- cutir preliminarmente la querella. En aquellos casos en que algún miembro del Comité de Etica sea el querellado, o el querellante, la Junta Examinadora pasará juicio sobre la querella sin referirla al Comité.

2- El Comité abrirá expediente para toda querella ante su consideración.

   a- El expediente será identificado con un número para proteger así la confidencialidad del querellante y querellado.

   b- Los expedientes de querellas y la correspondencia relacionada se mantendrá en un archivo bajo llave en las oficinas de la Junta Examinadora de Psicólogos. A ese archivo sólo tendrán acceso el Presidente del Comité de Etica, miembros de la Junta Examinadora y el Director de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud.

c- El expediente se le entregará a la Junta Examinadora una vez el Comité de Etica haya evaluado la querella y ofrecido sus recomendaciones, para que se incorpore al archivo permanente de la Junta.

3- Al comenzar a evaluar la querella en esa primera reunión, ningún miembro(a) del Comité, con excepción de su Presidente, tendrá conocimiento de los nombres del querellante y del querellado. Esto garantizará la objetividad de los miembros del Comité al atender inicialmente la querella sin conocer la identidad de las partes concernidas. El Comité podrá considerar recomendar el cierre del caso si la querella no presenta hechos que, de ser probados, configuren una violación a las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo al Código de Etica contenido en este reglamento.

4- De considerar necesario una evaluación más extensa de lo planteado en la querella, el Comité recibirá los nombres del querellante y del querellado y recomendará a la junta que cite por escrito - y con acuse de recibo - a una reunión al querellante para que elabore las circunstancias relacionadas con la querella. Una copia de la declaración jurada del querellante podrá ser enviada al querellado para notificarle que se ha iniciado una investigación. De ocurrir un conflicto de intereses tal y como se define en el Reglamento, el miembro del Comité se inhibirá de participar en la evaluación y disposición de la querella.

a- Si el querellante no pudiera comparecer en la fecha de la cita tendrá cinco (5) días calendario después de recibida la citación escrita del Comité para solicitar una nueva fecha para la vista investigativa, previa demostración de causa justificada para la suspensión.

b- Si el querellante no procediera a reunirse con el Comité según lo expuesto anteriormente y sin excusa justificada por escrito, se podrá recomendar que se solicite al Tribunal citarlo so pena de desacato.

c- Cuando el querellante no es la persona directamente afectada por la alegada acción del psicólogo, el Comité procederá a citar por escrito - y con acuse de recibo - a la persona afectada para que elabore las circunstancias relacionadas con la querella. De ser la persona afectada un menor o adulto incapacitado, se citará y se le solicitará la autorización al padre o tutor.

d- El Comité utilizará los mecanismos adicionales necesarios para evaluar la querella y sus méritos hasta poder hacer una recomendación a la Junta en cuanto a la decisión que se habrá de tomar sobre la querella. Incluso, se podrá citar a cualquier persona cuyo testimonio se estime necesario para dilucidar la querella. De esta persona no comparecer o de negarse a testificar, el Comité podrá recomendarle a la Junta que utilice los mecanismos legales pertinentes

para lograr el testimonio.

5- El Comité debe llevar a cabo un proceso de evaluación inicial de la querella tomando en consideración las siguientes guías:

a- Esclarecimiento de la información ofrecida por el querellante.

b- Identificación y análisis de los principios éticos involucrados en la querella. Hasta donde sea posible, todos los alegatos de conducta inapropiada o poco profesional, deben hacer referencia específica a las secciones del Código de Etica, de los estatutos o leyes aplicables.

d- Determinación de causa probable o desestimación de la querella, según sea el caso.

6- Si el Comité decide que existe causa probable se le enviará por correo - y con acuse de recibo - al querellado un escrito de querella para que la conteste.

a- Se informará al querellado que tendrá 20 días calendario, después de recibida la comunicación escrita del Comité de Etica, para responder por escrito lo planteado en la querella. El querellado será notificado sobre su derecho a solicitar una vista administrativa para dilucidar las imputaciones.

b- Si el querellado no respondiera por escrito dentro de ese término, el Comité continuará evaluando la querella y sus méritos con los

datos disponibles hasta el momento. Esta posible acción se le anticipará al querellado al momento de enviarle copia de la querella.

7- A discreción del Comité de Etica o respondiendo a la solicitud del querellado, se celebrarán vistas adminstrativas, según se describe en el Artículo I, inciso 1.3.2 y Artículo II de la Parte VII de este Reglamento General.

8- Las acciones respecto a las querellas que podrían ser recomendadas por el Comité de Etica a la Junta Examinadora serán las siguientes:

a- Desestimación y archivo del caso por falta de evidencia o determinación de que no hubo violación.

b- Solicitar acciones correctivas para aliviar los daños causados y/o prevenir la posibilidad de daños.

c- Amonestación verbal o escrita, a discreción de la Junta, al querellado(a) con explicación de las razones por las cuales debe cesar y desistir.

d- Suspensión temporera de la licencia sujeta a someter evidencia de un proceso de educación, rehabilitación, modificación o terminación de la conducta que motivó la querella.

e- Revocación de licencia.

f- Cualesquiera otras permitidas bajo las leyes y reglamentos aplicables.

En aquellos casos donde un querellado en una violación ética sobre la cual el Comité ya haya ofrecido sus recomendaciones correctivas o de penalización o en casos donde el querellado desobedezca o desatienda una resolución dispuesta por a Junta, el Comité podrá considerar la reincidencia para recomendar la aplicación de sanciones de mayor severidad.

PARTE VI - CODIGO DE ETICA

PREAMBULO

Los psicólogos* respetan la dignidad y el valor del ser humano y se esfuerzan por reconocer, mantener y proteger los derechos fundamentales del mismo. Ellos están comprometidos con el desarrollo del conocimiento sobre la conducta humana, mejorar la comprensión que las personas tienen de sí mismas y de los demás y utilizar dicho conocimiento para promover el bienestar humano en su contexto social. En el logro de estos objetivos, los psicólogos hacen todo el esfuerzo posible por promover la integridad psicológica y el desarrollo de aquellos que reciben sus servicios así como proteger el bienestar de los participantes en las investigaciones científicas. En el desempeño de su labor, éstos aceptan la responsabilidad de poseer la competencia necesaria, aplicar sus destrezas ponderada y objetivamente y velar por los mejores intereses de sus clientes, colegas, estudiantes, de los participantes en investigaciones y de la sociedad en general. Ellos utilizan su profesión, su influencia y sus destrezas de forma consistente con estos valores y no permiten que sus conocimientos y servicios sean utilizados por otros para lograr propósitos inconsistentes con los principios expuestos en este código.

En su afán por alcanzar estos objetivos, los psicólogos se suscriben a los principios sobre:

1- responsabilidad
2- competencia
3- normas morales y legales
4- declaraciones públicas
5- confidencialidad
6- bienestar del consumidor
7- relaciones profesionales
8- técnicas de evaluación
9- investigación con seres humanos
10- cuidado y uso de animales

La otorgación de licencia para la práctica de la Psicología compromete al psicólogo con el cumplimiento de los principios aquí expuestos. Los psicólogos cooperan con el Comité de Etica debidamente constituido por la Junta Examinadora de Psicólogos y responden a cualquier reclamación o investigación de forma rápida y precisa.

* Para fines de este documento se utiliza el término "psicólogo" para referirse tanto a las psicólogas como a los psicólogos.

PRINCIPIO 1: RESPONSABILIDAD

En el desempeño de su profesión, los psicólogos mantienen un nivel de excelencia y aceptan responsabilidad por las consecuencias de sus actos. Ellos se esfuerzan por asegurarse de que sus servicios sean utilizados apropiadamente.

a- Como científicos, los psicólogos se responsabilizan por la selección de sus temas de investigación al ponderar su posible impacto sobre el bienestar de la sociedad, la persona y el desarrollo de la ciencia. Los psicólogos asumen responsabilidad por los métodos y estrategias analíticas utilizadas en sus investigaciones al igual que por la divulgación de sus resultados. Diseñan su investigación de modo tal que minimizan la posibilidad de que sus hallazgos conduzcan a conclusiones falsas. Proveen una discusión minuciosa acerca de las limitaciones de los datos obtenidos, especialmente donde su trabajo cubre aspectos de la política social o cuando, de alguna forma, los hallazgos pueden interpretarse en detrimento de personas de una edad, sexo, raza, nivel socioeconómico u otra categoría en particular. Al publicar informes sobre sus trabajos, incluyen aquellos datos que corroboran lo hipotetizado y reconocen la existencia de hipótesis alternas y de otras posibles explicaciones a sus hallazgos. Los psicólogos reclaman crédito solamente por el trabajo que ellos han realizado.

b- Los psicólogos informan con anticipación a todas las agencias y personas involucradas en la investigación acerca de cómo se compartirán y utilizarán los datos recopilados. Ellos evitan sostener relaciones que limiten su objetividad o que puedan redundar en conflicto de intereses. La interferencia con el medio ambiente donde se recogen los datos se mantienen al mínimo posible. Los psicólogos reconocen que toda investigación implica algún grado de interferencia y toman las medidas necesarias para que ésta no resulte en detrimento del objeto de estudio.

c- Los psicólogos tienen la responsabilidad de tratar de prevenir la distorción, el uso indebido o la ocultación de hallazgos psicológicos por parte de la institución o la agencia en la cual trabajan.

d- Como miembros de los cuerpos gubernamentales y organizacionales, los psicólogos siguen siendo responsables en su carácter personal de mantener un nivel de excelencia de acuerdo con las normas de la profesión.

e- Los psicólogos, al realizar funciones educativas, reconocen como su obligación primordial el ayudar a otros a adquirir conocimientos y destrezas. Ellos mantienen un alto grado del saber y presentan la información psicológica de forma objetiva, completa y precisa.

f- Como supervisores de personal que ofrece servicios psicológicos, los psicólogos tienen la responsabilidad de velar porque tales personas cumplan con las normas vigentes para la práctica de la profesión.

g- Los psicólogos actúan responsablemente para con el individuo y la sociedad, ya que sus recomendaciones y acciones profesionales pueden afectar la vida de otras personas. Están atentos a aquellas situaciones y presiones personales, sociales, organizacionales, financieras, políticas o religiosas que puedan conducir al uso inadecuado de su influencia.

h- Los psicólogos no delegan funciones psicoterapéuticas en personas que no están cualificadas para ejercer dichas funciones.

PRINCIPIO 2: COMPETENCIA

Los psicólogos asumen la responsabilidad de mantener niveles altos de competencia profesional velando así por el bienestar de la sociedad y de la profesión. Los psicólogos reconocen los límites de su competencia, al igual que las limitaciones de sus técnicas. Ellos mantienen al día su conocimiento profesional y científico en relación con los servicios que ofrecen.

Proveen solamente aquellos servicios y utilizan las técnicas para las cuales están cualificados por adiestramiento o experiencia debidamente supervisada. En las áreas profesionales en las cuales todavía no existen normas de funcionamiento reconocidas, los psicólogos toman toda la precaución necesaria para proteger la integridad psicológica de sus clientes y promover su bienestar.

b- Los psicólogos presentan su nivel de competencia, educación, adiestramiento y experiencia con veracidad y exactitud. Ellos presentan como evidencia de cualificación para ejercer la profesión sólo aquellos grados en el campo de la psicología obtenidos en instituciones acreditadas bajo las reglamentaciones del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y otros organismos de igual jerarquía académica o profesional de acuerdo a Ley 96 de 1983.

c- Los psicólogos desalientan la práctica independiente de la Psicología por personas que estando preparadas formalmente en el campo no estén licenciadas.

d- Los psicólogos están conscientes de sus propias limitaciones y áreas de competencia de manera que sólo ofrecen los servicios que están comprendidos dentro de dichas áreas.

e- Los psicólogos están conscientes de las diferencias individuales como, por ejemplo, aquellas asociadas con la edad, sexo, nivel socioeconómico, religión, política y trasfondo étnico, entre otros. Estos reconocen sus propios prejuicios hacia algunas personas debido a tales diferencias y se esfuerzan por evitar que dichos prejuicios interfieran con las prioridades de intervención y los enfoques a utilizar al ofrecer sus servicios profesionales. Los psicólogos han de evaluar objetivamente las alternativas útiles para solucionar un problema y cuando tengan objeciones de tipo moral (dada su escala personal de valores) han de presentar su posición como una particular y personal y ofrecer alternativas, inclusive la de referir el caso a otro psicólogo que no comparta dichas objeciones.

Según sea necesario, los psicólogos obtendrán adiestramiento, experiencia, consultoría y supervisión para asegurarse que puedan desempeñarse adecuadamente con personas de otro trasfondo cultural o valorativo.

f- Los psicólogos al realizar funciones educativas llevan a cabo sus labores a base de una preparación cuidadosa, de forma que provean conocimientos precisos, vigentes y de excelencia.

g- Los psicólogos reconocen la necesidad de obtener educación continuada y son receptivos al empleo de procedimientos profesionales nuevos y a los cambios en las expectativas y en los valores de la época.

h- Los psicólogos que son responsables por decisiones relacionadas con el uso de las pruebas psicológicas, tienen una comprensión particular de la medición psicológica, los problemas de validez, confiabilidad y la aplicación de tales pruebas a distintos sectores de la población. También son conocedores de las investigaciones científicas relacionadas con dichas pruebas.

i- Los psicólogos reconocen que sus problemas personales u otros conflictos pueden interferir con su efectividad profesional. Ellos evitan emprender cualquier actividad en la cual sus problemas personales interfieran con su ejecución o puedan infligir algún daño a sus clientes, colegas, estudiantes o participantes en una investigación. Si al percatarse de tales problemas personales ya

está desempeñando un rol profesional particular, el psicólogo buscará ayuda profesional competente para determinar si debe posponer, terminar o limitar el alcance de sus actividades profesionales o científicas. Si por algún motivo o razón no se percata de que sus problemas están interfiriendo, debe estar abierto a recibir orientación y asistencia cuando le sea ofrecida por otro colega.

j- Como investigadores, los psicólogos reconocen los límites de su competencia y no realizan trabajos para los cuales no están capacitados. Estos conocen el alcance de la metodología y los análisis a ser utilizados en sus investigaciones.

PRINCIPIO 3: NORMAS MORALES Y LEGALES

Las conductas y normas morales y éticas de los psicólogos son asuntos personales, tal y como lo sería para cualquier ciudadano, excepto cuando éstas ponen en peligro el cumplimiento de sus responsabilidades profesionales o reducen la confianza del público en la psicología o en los psicólogos.

Los psicólogos reconocen el derecho del cliente a mantener sus propias normas morales y por lo tanto respetan su libertad e individualidad.

Con respecto a su propio comportamiento, los psicólogos son sensitivos a las normas morales y legales prevalecientes en su comunidad y las respeta en el ejercicio de su profesión. Esto los lleva a velar por el impacto que puedan tener sobre la calidad de su labor como psicólogo, la conformidad o desviación de tales pautas. Ellos reconocen que violar las mismas pueden afectar y hacer daño a sus clientes, estudiantes o colegas y puede comprometer su propio nombre y la reputación de la profesión. Además, los psicólogos están conscientes del posible impacto que su conducta pública pueda tener sobre las oportunidades de desempeño profesional de sus colegas. Aunque los psicólogos respetan las normas morales y legales vigentes, también están prestos a cuestionarlas y promover los cambios necesarios para procurar el desarrollo pleno del ser humano y de su contexto social.

a- Como educadores los psicólogos están conscientes de que sus valores personales pueden afectar la selección y presentación de los materiales didácticos. Cuando tratan tópicos que puedan resultar controversiales, reconocen y respetan la diversidad de opiniones que su audiencia pueda tener hacia éstos.

Como empleados o patronos, los psicólogos no pasan por alto ni se involucran en prácticas que son inhumanas o que resulten en actos ilegales o injustificados. Estas prácticas incluyen, pero no se limitan, a aquellas relacionadas

con discrimen por raza, sexo, impedimento físico, edad, preferencia sexual, religión, nacionalidad o preferencia política, al momento de reclutar, promover o adiestrar empleados.

c- En su ejecutoria profesional los psicólogos evitan cualquier acción que viole o vaya en detrimento de los derechos legales y civiles de las personas a las cuales sirven.

d- Como proveedores de servicios e investigadores, los psicólogos actúan de acuerdo a las normas de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y de otras organizaciones profesionales. Los psicólogos se rigen por las leyes gubernamentales pertinentes y las regulaciones institucionales existentes. Cuando las leyes, reglamentos o prácticas insulares, federales, organizacionales o institucionales están en conflicto con las pautas establecidas por este Código de Etica, los psicólogos dan a conocer su compromiso con estos principios cuando es posible, laboran hacia la solución de tal conflicto. Tanto los proveedores de servicios como los investigadores, se preocupan porque las reglamentaciones legales y cuasilegales beneficien el interés público y laboran hacia el cambio de aquellos reglamentos contrarios al mismo.

e- En su gestión profesional actuando como perito en corte, los psicólogos no se parcializan con ninguna de las partes en el litigio. Ellos ofrecen su testimonio basándose en un análisis ponderado de los datos recopilados y en información teórica presentada con veracidad y exactitud.

PRINCIPIO 4: DECLARACIONES JURADAS

Las declaraciones públicas, anuncios de servicios, endosos y otras actividades de promoción de los psicólogos tienen el propósito de ayudar al público a llevar a cabo juicios ponderados y auscultar alternativas con mayor objetividad. En las declaraciones públicas que provean información psicológica, opiniones profesionales o información sobre productos, publicaciones y servicios psicológicos disponibles, los psicólogos fundamentan sus declaraciones en hallazgos y técnicas científicamente aceptables con completo reconocimiento de las limitaciones de dicha evidencia.

Los psicólogos presentan sus cualificaciones, afiliaciones y funciones profesionales con exactitud, al igual que aquellas de las instituciones u organizaciones con las cuales sus declaraciones puedan estar asociadas.

a- Al anunciar servicios profesionales, los psicólogos pueden indicar la siguiente información o datos para describir sus cualificaciones y los servicios que ofrecen:

- Nombre
- Grado más alto obtenido en el campo de la psicología de una institución acreditada bajo las reglamentaciones del Consejo de Educación Superior u otros organismos de igual jerarquía académica o profesional, según establecido por la Ley 96 de 1983.
- Número de licencia para la práctica de la psicología en Puerto Rico.
- Fecha, tipo y grado de certificación o licenciatura.
- Otras licencias o certificaciones de organismos profesionales reconocidos.
- Organizaciones profesionales de las cuales es miembro.
- Dirección, número de teléfono y horas de oficina.
- Lista de descripción breve de los servicios ofrecidos.
- Idiomas en los que se ofrecen los servicios.
- Costo de talleres o seminarios.
- Política relacionada con el pago de servicios por entidades aseguradoras.
- Años de experiencia en la práctica de la profesión.

b- Anunciar o promover la disponibilidad de servicios, publicaciones o materiales psicológicos, los psicólogos no mencionan su afiliación con organización alguna, de forma que implique falsamente el auspicio o certificación por dicha organización.

Las declaraciones públicas incluyen, pero no se limitan a, comunicaciones por radio, televisión, periódicos, libros, listas y directorios. Estas no pueden expresar:

(i) declaraciones falsas, fraudulentas, engañosas o injustas

(ii) interpretación falsa de hecho o una declaración capaz de resultar engañosa, ya que en su contexto sólo especifica una revelación parcial de los datos pertinentes

(iii) declaraciones de clientes relacionadas con la calidad de los servicios o productos ofrecidos por los psicólogos

(iv) declaraciones que impliquen o puedan crear expectativas falsas o injustificadas de posibles resultados favorables

(v) declaraciones que impliquen habilidades y técnicas atípicas o exclusivas

(vi) declaraciones que impliquen o sean capaz de apelar a los temores, ansiedades o emociones de clientes o que aludan a posibles resultados negativos de no someterse a los servicios ofrecidos levantando temores injustificados

(vii) declaraciones directas solicitando clientes (individuos u organizaciones)

c. No se ofrece compensación u otra regalía a un representante de la prensa, radio, televisión u otros medios de comunicación en anticipo o a cambio de publicidad profesional. Si es un pago por un anuncio que debe ser identificado como tal, a menos que sea evidente. De utilizarse los medios de radio o televisión para el anuncio de servicios profesionales, el mismo debe ser aprobado para la transmisión por el psicólogo.

d. Los anuncios o promociones de grupos de desarrollo personal, clínicas, agencias o centros de servicios directos o de consultoría, deben ofrecer una declaración exacta de su propósito, ofrecimientos y la población a que están dirigidos sus servicios. Se debe especfficar el nombre, la educación, el adiestramiento y la experiencia de los miembros del equipo proveedor.

e. Los psicólogos asociados con el desarrollo o promoción de instrumentos, publicaciones y otros productos sicológicos para la venta comercial, deben hacer esfuerzos razonables para asegurar que los anuncios sean presentados de forma objetiva y profesional y además, que incluya los fundamentos científficos de dichos productos.

f. Los psicólogos no participan en anuncios o promociones comerciales que les recomienda al público la compra o el uso de un producto o recursos cuando esta participación está basada única y exclusivamente en su identificación como psicólogo.

g. Los psicólogos presentan la ciencia de la psicología y ofrecen sus servicios, productos y publicaciones de forma justa y precisa evitando falsa representación, exageraciones, sensacionalismo o superficialidad. Los psicólogos se rigen por la obligación primordial de ayudar al público en el desarrollo de juicios, opiniones y alternativas bien fundamentadas.

h. Los anuncios o folletos que promueven talleres, seminarios u otros programas educativos describen con precisión el público al cual se dirije el programa, los requisitos de elegibilidad, los objetivos educativos y la naturaleza del contenido a ser cubierto. Estos anuncios tambien representan adecuadamente el nombre, la educación, adiestramiento y experiencia de los psicólogos que ofrecen los programas, al igual que los costos correspondientes.

i. Anuncios públicos solicitando participantes para la investigación científica en la cual se ofrecen servicios clínicos y profesionales como incentivo, deben indicar claramente la naturaleza de los servicios así como los costos y otras obligaciones que han de ser aceptadas por los participantes de la investigación.

j. El psicólogo acepta la obligación de corregir a terceras personas que presentan incorrectamente las cualificaciones profesionales del psicólogo mismo o su asociación con productos y servicios en una forma incompatible en este código.

k. Los servicios de diagnóstico y psicoterapia los proveen psicólogos debidamente adiestrados y sólo dentro del contexto de una relación psicológica profesional.

l. Al ofrecer orientación mediante conferencia o demostraciones públicas, artículos en los periódicos, revistas, programas de radio o televisión, correspondencia o otros medios similares, los psicólogos hacen énfasis en que estas presentaciones están hechas con fines estrictamente educativos y no diagnósticos, psicoterapéuticos o de consejería. Al hacer esto deben utilizar los datos recientes más pertinentes y ejercer el nivel más alto de juicio y disernimiento profesional.

PRINCIPIO 5: CONFIDENCIALIDAD

La información que los psicólogos obtienen de otras personas en el desempeño de sus funciones profesionales se considera información estrictamente confidencial. Siendo así, los psicólogos tienen la obligación de respetar y salvaguardar esa información preservando intacto el secreto profesional. No obstante, reconociendo que existen circunstancias especiales que limitan el principio de confidencialidad, los psicólogos procederan a orientar a sus clientes sobre estas limitaciones en el momento que lo consideren más apropiado.

Ante la posible necesidad de violar el principio de confidencialidad los psicólogos serán extremadamente cuidadosos y prudentes en la evaluación de la situación que confrontan, en la selección del curso de acción a seguir y en la forma en que esta acción se lleva acabo. Es recomendable que toda acción de esta naturaleza esté adecuadamente documentada.

a. Los psicólogos harán revelaciones de material confidencial cuando cuenten con el consentimiento cabal de la persona o de su representante legal. Es recomendable que el psicólogo obtenga consentimiento escrito cuando la información sea divulgada a terceras personas.

b. Los psicólogos revelarán información confidencial sin que medie consentimiento únicamente en aquellas circunstancias en las cuales no hacerlo resultaría en peligro inminente a la integridad física de la persona o de terceros. En el caso específico donde el psicólogo pretende proteger la integridad física de terceras personas, éste deberá comunicarse con la víctima intencionada si la misma es identificable y con la Policía de Puerto Rico.

c. Toda información obtenida en relaciones clínicas o de consultoría o toda información obtenida en procesos de evaluación con niños, estudiantes, empleados y otras personas se discute solamente para propósitos profesionales y solamente con personas claramente relacionadas con el caso. Informes escritos y orales presentan solamente los datos relacionados con el propósito de la evaluación y se hace todo el esfuerzo posible por evitar la invasión indebida de la privacidad del individuo.

d. Los psicólogos que presentan o hacen referencias a información personal obtenida en el transcurso de su trabajo profesional en escritos, conferencias u otros foros públicos lo hacen obteniendo el consentimiento previo de la persona o disfrazando en forma adecuada toda información que la pueda identificar.

e. En el archivo de sus expedientes los psicólogos toman las medidas necesarias para preservar su confidencialidad y seguridad.

f. Cuando los psicólogos desempeñan sus funciones profesionales con menores o con otras personas que no pueden dar consentimiento voluntario, tomarán las precauciones especiales y necesarias para proteger los intereses y derechos particulares de estas personas.

g. Será responsabilidad de los psicólogos mantenerse informados y observar aquellas leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la jurisprudencia establecida por los Tribunales Insulares y Federales que puedan limitar la confidencialidad.

PRINCIPIO 6: BIENESTAR DEL CONSUMIDOR

Los psicólogos respetan la integridad y el bienestar de las personas y grupos objeto de sus servicios profesionales. Cuando existe un conflicto de intereses entre el cliente y la institución que los emplea, éstos clarifican la naturaleza y dirección de su lealtad y sus responsabilidades, así como también, mantiene a todas las partes informadas de sus compromisos. Los psicólogos le informan cabalmente al consumidor el propósito y la naturaleza de toda prueba, intervención, procedimiento educativo o de adiestramiento y reconocen que los clientes, estudiantes o participantes en la investigación tienen libertad de participación, por lo que pueden abandonar la investigación en cualquier momento que lo deseen.

a. Los psicólogos están conscientes de sus propias necesidades y de su posición de influencia sobre personas tales como clientes, empleados y estudiantes. Evitan explotar la confianza y dependencia de esas personas. Los psicólogos hacen todo el esfuerzo posible por evitar relaciones duales, que puedan afectar su juicio profesional o aumentar el riesgo de explotación. Ejemplos de estas relaciones duales son aquellas intervenciones profesionales que se realizan con empleados, estudiantes, supervisados, amigos o familiares.

b. Los psicólogos no utilizan su relación profesional con clientes, supervisados, estudiantes, empleados o participantes en la investigación para explotar sexualmente o de otra manera a estos últimos. Ellos no aprueban o participan en el hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual se define como gestos, comentarios o contactos físicos de naturaleza sexual que son deliberados o repetitivos. Los psicólogos no sostienen relaciones sexuales con clientes u otros que reciben sus servicios, aún cuando estos contactos sean deseados por parte de estos últimos.

c. Cuando los psicólogos aceptan proveer servicios a un cliente a petición de un tercero, asumen la responsabilidad de aclarar la naturaleza de su relación con todas las partes concernidas.

d. Cuando las exigencias de una organización puedan implicar la violación de los principios contenidos en este código, los psicólogos aclaran la naturaleza del conflicto entre las exigencias de la organización y estos principios éticos. Ellos le informan a todas las partes concernidas sobre las responsabilidades éticas de los psicólogos y toman la acción apropiada.

e. Al comenzar su trabajo profesional, los psicólogos establecen los arreglos financieros por sus servicios, de forma tal que salvaguarden los mejores intereses de los consumidores y sean comprendidos claramente por éstos.

f. Cuando los psicólogos están razonablemente seguros de que el consumidor no se está beneficiando de sus servicios, terminan la relación profesional y le brindan ayuda a éste para localizar fuentes alternas de servicios. La responsabilidad del psicólogo para con el consumidor continúa hasta que ésta sea asumida por el profesional a quien se le refirió el caso o hasta que la relación con el psicólogo que hace el referido termine por mutuo acuerdo.

g. Los psicólogos no dan ni reciben remuneración alguna por referir clientes a servicios profesionales.

PRINCIPIO 7: RELACIONES PROFESIONALES

Los psicólogos reconocen las necesidades, competencias especiales, obligaciones y derechos de sus colegas y otros profesionales. Respetan también las prerrogativas y obligaciones de las instituciones con las cuales otros profesionales están asociados.

a. Los psicólogos conocen las áreas de competencia de las profesiones relacionadas a las suyas. Utilizan todos los recursos profesionales, técnicos y administrativos que sirven a los mejores intereses de las personas que reciben sus servicios. La ausencia de relaciones formales de trabajo con otros profesionales no les exime de la responsabilidad de asegurar el mejor servicio profesional disponible a sus clientes, como tampoco les exime de la obligación de ejercer previsión, diligencia y tacto al obtener la asistencia profesional complementaria que puedan necesitar sus clientes.

b. Los psicólogos conocen y toman en consideración las tradiciones y las prácticas de los profesionales con los cuales colaboran. Por lo general, si un cliente está recibiendo servicios de otro profesional, los psicólogos se abstienen de prestarle servicios similares. Sin embargo, el psicólogo puede proveer servicios bajo tales circunstancias siempre y cuando éstos sean provistos luego de considerar cuidadosamente las repercusiones que pueda tener sobre el bienestar del cliente. El psicólogo discute con el cliente los pormenores de tales arreglos con el objetivo de minimizar el riesgo de confusión, conflicto o daño y, en la medida que sea posible, con los profesionales involucrados.

c. Los psicólogos que emplean o supervisan a otros profesionales en adiestramiento aceptan la obligación de facilitar el desarrollo profesional de éstos. Les proveen condiciones de trabajo apropiadas, evaluaciones oportunas, consultas constructivas y experiencias de desarrollo profesional.

d. Al conducir investigaciones en instituciones u organizaciones, los psicólogos se aseguran de obtener la autorización apropiada para conducir las mismas. Se aseguran de que las instituciones auspiciadoras reciben información adecuada sobre la investigación y un reconocimiento formal a sus contribuciones. Están conscientes de que sus acciones al conducir investigación pueden afectar adversamente investigaciones subsiguientes y toman las previsiones necesarias para evitar que esto ocurra.

e. El crédito por publicación se asigna a aquellos que han colaborado con una publicación en proporción a sus contribuciones profesionales. Contribuciones significativas de carácter profesional hechas por varias personas en un proyecto común se reconocen mediante la relación de co-autor. Se menciona primero el nombre de la persona que hizo la contribución principal. Las contribuciones menores de carácter profesional, clerical o editorial se pueden reconocer en las notas al calce o en notas introductorias de agradecimiento. Además, se hace reconocimiento explícito a aquel material publicado o no publicado que haya influenciado directamente la investigación o tema del escrito. Los psicólogos que recopilan y editan el material de otros, publican el material a nombre del grupo original y, si es apropiado, mencionan sus propios nombres en calidad de editores o de

la función que ejercieron. Todos los contribuyentes a la investigación o al escrito serán debidamente reconocidos y mencionados por su nombre.

f. Cuando lo psicólogos se percatan de una violación ética por parte de otro psicólogo, llevan a cabo un intento informal para esolver el asunto mediante el planteamiento de dicha conducta directamente al otro psicólogo, cuando aún exista la posibilidad de corregir el daño que pueda haber causado o prevenir el peligro que dicha falta pueda implicar. Los esfuerzos correctivos a los derechos del otro profesional. Si la violación no fuera resuelta o no pudiera ser resuelta en un acercamiento informal, los psicólogos la presentan ante la atención del Comité de Etica de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

g. Los psicólogos no se expresan derogativamente de sus colegas u otros profesionales. Cuando tengan duda razonable de la competencia de sus colegas u otros profesionales hablarán únicamente con personas que tengan a su haber las posibilidades de iniciar una acción correctiva de acuerdo con los principios aquí expuestos.

PRINCIPIO 8: EVALUACION PSICOLOGICA

a. Los psicólogos reconocen que las técnicas de evaluación psicólogica no producen datos absolutos sino unas guías que permiten al psicólogo formular hipótesis clínicas o diagnósticas. En el uso de las técnicas de evaluación psicólogicas los psicólogos promueven en primera instancia la integridad, los intereses y el bienestar del cliente.

b. Los psicólogos respetan el derecho del cliente a una explicación completa, en lenguaje que éste pueda entender, acerca de la naturaleza y propósito de dichas técnicas y los fundamentos en los cuales el psicólogo se apoya para llegar a los resultados, conclusiones y recomendaciones.

c. Los psicólogos velan por la seguridad de las pruebas psicológicas que utilizan ya que el valor objetivo de éstas puede verse afectado de hacerse público de forma indiscriminada el contenido específico de estos instrumentos.

d. Los psicólogos no promueven ni alientan el uso independiente y no supervisado de las técnicas de evaluación por personal no cualificado.

e. Al seleccionar sus instrumentos de evaluación, los psicólogos tienen el deber de considerar como primera alternativa aquellos instrumentos de medición y evaluación normalizados o adaptados para la población a la que están sirviendo. Reconocen cualquier reserva que pueda existir respecto a la validez o confiabilidad de los instrumentos que utilizan.

f. Los psicólogos están prestos a discutir con el cliente los resultados de la evaluación. En el caso específico en que el cliente autorice a discutir con otra persona o divulgar los resultados de la evaluación, el psicólogo le explicará a su cliente las posibles consecuencias de divulgar dicha información; de poder anticipar que dicha divulgación podría resultar en prejuicio del evaluado o su representante legal.

Al ofrecer servicios computarizados de corrección e interpretación de pruebas, los psicólogos deberán poder producir evidencia sobre la validez de los programas y procedimientos utilizados para llegar a sus interpretaciones. El ofrecimiento de un servicio de interpretación automatizada está considerada como una consulta de profesional a profesional. Los psicólogos se esfuerzan por evitar el uso inadecuado de tales informes.

En el desarrollo, normalización y publicación de pruebas y otras técnicas de evaluación psicológica utilizan los procedimientos científicos establecidos y observan las normas relevantes en vigencia en Puerto Rico.

PRINCIPIO 9: INVESTIGACION CON SERES HUMANOS

La investigación psicológica tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la ciencia de la psicología y aumentar el bienestar humano. Cuando los psicólogos deciden llevar a cabo una investigación, lo hacen tomando en cuenta el cumplimiento de estos objetivos.

Los psicólogos realizan la investigación respetando y salvaguardando la dignidad y el bienestar de las personas que toman parte en el mismo. Los psicólogos tienen conocimiento y cumplen con las leyes y reglamentaciones vigentes en Puerto Rico al igual que con los estándares profesionales que regulan la investigación psicológica con participantes humanos.

a. Al planificar una investigación, los psicólogos tienen la responsabilidad de evaluar cuidadosamente las consideraciones éticas que determinarán su aceptabilidad.

En la medida en que el contrapeso de los valores científicos y humanos comprometa algun principio, el investigador se asesora y observa medidas rigurosas para proteger los derechos de los participantes humanos.

b. El establecer y mantener prácticas éticas en la investigación es siempre responsabilidad del investigador; éste también es responsable por el trato que sus colaboradores, estudiantes y empleados presten al paciente (todos incurren en obligaciones paralelas).

c. Los psicólogos informan al participante de todas las fases y aspectos de la investigación de que razonablemente pueda esperarse influyan en su disposición de participar en la misma.

d. La honestidad y sinceridad son características esenciales de la relación entre el investigador y el participante. Cuando los requisitos metodológicos del estudio exijan que algo se oculte, el psicólogo le explicará posteriomente al participante las razones para ello con el fin de restaurar la calidad de la relación entre éste y el participante. Luego de haber obtenido los datos, el investigador deberá estar dispuesto a informar plena y claramente al participante sobre la naturaleza del estudio y a eliminar cualquier malentendido que pueda haber surgido.

e. Los psicólogos respetan la libertad del individuo a rehusar participar en un estudio o a descontinuar su participación en cualquier momento.

f. Al realizar una investigación los psicólogos establecen un acuerdo claro y justo entre éstos y los participantes (padres o representante legal, de ser necesario) que aclare y especffique la responsabilidad de cada uno. El psicólogo está en la obligación de cumplir con todos los compromisos acordados.

g. Al llevar a cabo una investigación, los psicólogos toman las medidas que sean necesarias para minimizar el riesgo de daño físico o mental de los participantes. Si existiera tal riesgo o si se desconociera el impacto que pudiera tener la intervención del investigador, se requiere este informe al participante de esa posibilidad antes de obtener el consentimiento del mismo. Los psicólogos no utilizan procedimiento alguno de investigación que se conozca pueda causar daño serio, perdurable o irreversible al participante.

h. Luego de haber obtenido los datos, el investigador deberá estar dispuesto a informarle plena y claramente al participante sobre la naturaleza del estudio y a eliminar cualquier malentendido que pueda haber surgido.

i. Cuando algun procedimiento de investigación pueda redundar en consecuencias indeseables para el participante, el investigador tiene la responsabilidad de detectar, remover o corregir estas consecuencias incluyendo efectos posteriores a largo alcance.

PRINCIPIO 10: CUIDADO Y USO DE ANIMALES

El uso de animales como sujetos de estudio en el campo de la psicología debe llevarse a cabo cuando el mismo se considere necesario para adelantar el conocimiento científico y la comprensión de los principios básicos del comportamiento humano. Al interpretar los resultados de tales investigaciones debe tomarse en consideración las diferencias fundamentales que existen entre el ser humano y los animales. En la búsqueda de tal conocimiento, el investigador asegura el bienestar y la protección de los animales.

a. La adquisición, cuidado, uso y eliminación de los animales debe cumplir con las leyes y los reglamentos locales.

b. Los psicólogos adiestrados en métodos investigativos y que poseen experiencia en el cuidado de animales de laboratorio, supervisan todos los procedimientos relativos a los mismos y se responsabilizan por asegurarle un ambiente cómodo y saludable y un trato adecuado.

c. Los psicólogos que realizan investigaciones con animales, se aseguran de que todas las personas que laboran bajo su supervisión han recibido instrucciones claras sobre los métodos experimentales a utilizarse y sobre el cuidado, mantenimiento y manejo de todas las especies vivientes a ser estudiadas. Las responsabilidades de los participantes en un proyecto de investigación son consistentes con sus respectivas competencias.

d. Los psicólogos no escatiman en esfuerzo para minimizar la incomodidad, el dolor o la enfermedad de los animales con que trabajan. Un procedimiento que induzca dolor, tensión y privación se usa únicamente cuando un método alterno no está disponible y el valor científico o educativo de tal investigación así lo justifica. Los procedimientos quirúrgicos se realizan bajo anestesia y se toman las precauciones necesarias para proteger la salud del animal y evitarle dolor.

e. Cuando es necesario terminar con la vida del animal, esto se hace rápidamente y sin dolor.

PARTE VII - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL TRAMITE DE QUERELLAS Y CELEBRACION DE VISTAS ADJUDICATIVAS

ARTICULO I - Trámite de Querellas

Sección 1.1 - ¿Quién las Podrá Presentar?

La Junta o el Secretario de Salud, por su propia iniciativa, o en virtud de una querella o denuncia debidamente fundamentada de cualquier persona natural o jurídica, podrá realizar una investigación conducente a la radicación de una querella.

Sección 1.2 - Requisitos de Forma y Contenido

1.2.1 - La querella deberá ser presentada por escrito, firmada bajo juramento por el querellante o querellantes.

1.2.2 - Toda querella deberá indicar el nombre y apellidos, así como la dirección postal o residencial y teléfono (si lo tiene) del querellante o, si se trata de más de uno, de cada uno de los querellantes; así como del querellado o querellados.

1.2.3. - Deberá, además, contener una exposición clara y concisa de los hechos en que se basa, así como la indicación específica de la disposición de ley, reglamento, o término de una licencia cuya violación se imputa y del remedio que se solicita.

Sección 1.3 - Procedimiento al Recibirla

1.3.1 - Notificación a la Parte Querellada

Al recibir una querella, la Junta notificará a la parte mediante el envío de la copia de la querella para que la parte veinte (20) días de serle notificada la querella; o en el término que, por las circunstancias plenamente justificadas en su resolución, la Junta le fijó para constestar.

1.2.3 - Solicitud de Vista

Si la parte querellada lo estimare; concerniente, podrá solicitar la celebración de una vista administrativa para defenderse de las imputaciones de la querella; en cuyo caso la Junta señalará la vista para no más tarde de sesenta (60) días de recibida la solicitud notificando a las partes el señalamiento con por lo menos (15) días de antelación.

1.3.3. - Consideración de la Querella

Dentro de los treinta (30) días de la parte querellada haber contestado, o de haber transcurrido el término concedido para responder sin que lo haya hecho, la Junta pasará juicio sobre la querella, basándose en las alegaciones e información que hayan ofrecido las partes, asi como en cualquier otra información que su investigación de los hechos saque a relucir.

En caso de mediar solicitud y celebración de vista administrativa, la Junta emitirá su fallo dentro de los noventa (90) días siguientes a quedar sometido el caso.

1.3.4. Desestimación

Si la Junta determina que la querella no procede, dedestimará la misma y así lo notificará a las partes por escrito, con exposición de las razones para su desestimación.

Artículo II - Celebración de Vistas Administrativas: Procedimiento Formal

Sección 2.1

En toda querella o controversia sujeta a adjudicación por la Junta, todas las partes tendrán oportunidad de ser oídas en una vista formal. La vista se celebrará dentro de un término razonable y la fecha se le notificará a la persona afectada con no menos de quince (15) días de antelación. En el caso de la suspensión sumaria de una licencia , la vista administrataica se celebrará dentro de los quince (15) días inmediatos a la fecha de la suspensión.

Sección 2.2

La Junta podrá delegar en un Oficial Examindador, preferiblemente abogado, para que presida la vista, reciba la prueba presentada y prepare un Resolución que contenga las determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y su recomendación. Esa Resolución se le someterá a la Junta quien tomará la determinación final.

Sección 2.3.

La notificación a vista incluir:

1. La fecha, sitio, hora, naturaleza y propósito de la vista

2. Apercibimiento de que puede venir asistido de abogado, con su prueba testifical y documental.

3. Una declaración de la autoridad legal y jurisdicción bajo la cual habrá de celebrarse la vista.

4. Referencia específica de las disposiciones legales o reglamentarias alegadamente infringidas y los hechos constitutivos de tal infracción.

5. Apercibiemiento de las medidas que la Junta podría tomar si una parte no comparece a la vista.

6. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida.

7. Cualquier otra expresión o advertencia que la Junta desee formular.

Sección 2.4.

A petición de parte o a discreción de la Junta, las partes podrán ser citadas a una conferencia con antelación a la vista con miras a simplificar las cuestiones a considerarse o llegar a un acuerdo definitivo, si posible. Se esstimulará la estipulación o cualquier otro arreglo que simplifique las controversias.

Sección 2.5.

Siempre que una persona, que no sea estrictamente parte, pudiera quedar adversamente afectada por una decisión de la Junta, le será permitida su intervención en el procedimiento. Si se debe denegar una solicitud de intervención la Junta notificará su determinación por

escrito el peticionario, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

Sección 2.6

Se podrán utilizar medios de descubrimiento de prueba; siempre que no resulten en una dilación innecesaria del proceso. La Junta tendrá discreción para limitar los mismos.

Sección 2.7

Se grabará y se podrán tomar en estenografía todos los procedimientos y la copia certificada del mismo se hará formar parte del informe de la Junta.

Sección 2.8

Aunque de carácter relativamente informal, se observará en las vistas prescritas en este procedimiento, ciertas reglas mínimas de formalidad al conducirse los procesos y se le ofrecerá oportunidad a todas las partes para presentar pruebas, examinar testigos y conducir contrainterrogatorios, excepto según haya sido restringido o limitado por las estipulaciones en la conferencia con antelación a la vista. Se excluirá todo lo que resulte inmaterial, irrevelante o redundante. Las reglas de evidencia no serán aplicables, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

Sección 2.9

Se podrá disponer de cualquier caso en controversia mediante estipulación, acuerdo o en rebeldía, si la parte querellada, habiendo sido debidamente notificada, no justificare su ausencia.

Sección 2.10

Se podrá conceder a las partes un término de quince (15) días después de concluída la vista, para la prestación de propuestas sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Las partes podrán voluntariamente renunciar a que se declaren las determinaciones de hecho. Todo caso deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su radicación, salvo en circunstancias excepcionales.

Sección 2.11

La resolución final será emitida por escrito después de concluída la vista o después de la radicación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

Sección 2.12

La resolución incluirá y expondrá separadamente determinaciones de hechos si éstas no se han renunciado,

concluciones de derecho, que fundamentan la adjudicación, y la disponibilidad del recurso de reconsideración, según sea el caso.

Sección 2.13

La resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración o revisión de la misma, con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.

Sección 2.14

La Junta notificará a las partes de resolución a la brevedad posible, y archivará en autos copia de la resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.

ARTICULO III - Procedimiento de Reconsideración y Apelación

Sección 3.1

Todo profesional al que la Junta le suspenda o revoque la licencia, o le imponga sanciones disciplinarias, podrá recurrir ante el Tribunal Superior, en un procedimiento de revisión. La parte recurrente deberá solicitar primero a la Junta de reconsideración de su resolución, dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de

archivo en autos de la notificación de tal resolución u orden. Las Junta dentro del término de quince (15) días de haberse presentado dich moción, deberá considerarla. Si la rechazaré de plano o no actuaré dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Junta resolviendo definitamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si la Junta dejara de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada la moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración del término de noventa (90) días salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la Junta una prórroga para resolver, por un tiempo razonable.

PARTE VIII - PENALIDADES

ARTICULO 1 - PENALIDADES CRIMINALES

Sección 1.1

La Junta podría investigar preliminarmente y referir a la Fiscalía en el Departamento de Justicia del Estado Libre

Asociado toda querella o denuncia sobe la conducta constitutiva de delito grave tipificadas en el Artículo 21 de la Ley Número 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada.

Sección 1.2

En ese mismo tipo de caso a que se refiere la sección anterior o en cualquier tipo de infracciones a este Reglamento o a su Código de Etica la Junta podría, discrecionalmente y al amparo de lo previsto en la Sección 7.1 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, proceder a imponer multas administrativas y/o penalidades de denegación, suspensión, revocación o cancelación de licencia según los procedimientos fijados anteriormente en este Reglamento y las facultades que le confiere la Ley Número 96 citada.

ARTICULO II- Multas Administrativas

Toda violación a la Ley que rige la práctica de la profesión de la psicología o a los reglamentos emitidos al amparo de las mismas, podrán ser penalizadas por la Junta con multas administrativas que no excederán de cinco mil dólares (5,000.00) por cada violación.

PARTE IX - MISCELANEAS

ARTICULO I - CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento sustituye al Reglamento General de la Junta aprobado desde 1985.

ARTÍCULO II - CLAUSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto no cubierto por este Reglamento será resuelto por la Junta, en conformidad con las Leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas pertinentes y en todo aquello que no esté previsto en las mismas, se regirá por las normas de una sana administración pública y los principios de equidad.

ARTICULO III - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, sección, artículo o parte específica en el caso.

ARTICULO IV - ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser revisado y enmendado por iniciativa propia de la Junta o por recomendación de las organizaciones que representan la profesión o de los licneciados mismos; cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley Nero 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Será requisito indispensable para iniciar el proceso de adoptar enmiendas, el que se convoque a la Junta y se circule la propuesta enmienda, obteniendo ésta no menos de cuatro votos a favor de los miembros de la Junta.

Disponiéndose que será necesaria la celebración de vistas públicas y la aprobación de las enmiendas por el Secretario de Salud para que las mismas entren en vigor.

ARTICULO V - VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor a los treinta (30) días después de su radicación y aprobación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de mayo de 1992.

José E. Cangiano, Ph.D.
Presidente
Junta Examinadora de Psicólogos

José E. Soler Zapata, M.D.
Secretario de Salud